

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00127-00.

Examinada la demanda de la referencia acorde con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1996 de 2019 y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Como quiera que la que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 25 de agosto anterior, en los términos del inciso 3 del canon 54 de la enunciada ley, la parte actora debe adecuar el libelo a las directrices del capítulo V de la misma legislación.
- 2) Precisar si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias con cualquier medio, modo y formato de comunicación posible (art. 38 ibidem).
- 3) Determinar las personas que se eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo en favor de quien se promueve el proceso, para lo cual debe indicar su dirección y/o correo electrónico para efectos de notificaciones, y así mismo, delimitar los actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ejusdem).

Se reconoce a la doctora Sandra Sarmiento Salazar, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 37.944.586 y portadora de la T.P. 128.704 del C. S. de la Judicatura, como apoderada en amparo de pobreza de Alba Isabel Díaz Muñoz.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492961cb40f73cff3eaca5029e2e6b7c21cd9488a00f91a10c921394139f0542

Documento generado en 05/10/2021 01:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>